REGLAMENTO INTERNO PARA LA VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL O EXPERIENCIA LABORAL

CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de validación por ejercicio profesional o experiencia laboral en el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, no vinculadas a desempeños artísticos o culturales.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente Reglamento son de obligatoria aplicación para todas las personas que intervienen en el proceso de validación de trayectorias profesionales del ITAE.

Artículo 3.- Alcance. - Este cuerpo normativo se aplicará a postulantes que deseen obtener un título de tercer nivel tecnológico en el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador mediante el reconocimiento de su ejercicio profesional, siempre que cumplan con los criterios de validación por experiencia laboral y los requisitos adicionales establecidos.

Artículo 4.- Definiciones. - Para el cumplimiento de las acciones detalladas en este reglamento, la validación por ejercicio profesional consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, mediante la equivalencia a la aprobación de determinados cursos o asignaturas (o sus equivalentes), así como las prácticas laborales, según los requerimientos de la carrera de nivel tecnológico superior. En estos casos se consignará el comentario "Aprobado" en cada asignatura validada, dentro del registro académico del postulante.

Artículo 5.- Títulos que se pueden otorgar. - A través del mecanismo de validación del ejercicio profesional o experiencia laboral, se podrá otorgar el siguiente título de tercer nivel: Tecnológico Superior en las carreras vigentes del ITAE.

Artículo 6.- Criterios. - Para desarrollo del proceso de validación se tendrán en cuenta los siguientes criterios básicos:

a) Afinidad de formación, según el campo de conocimiento.
b) Relación laboral.
c) Formación previa o participación en cursos de educación continua o procesos de capacitación (según el campo del conocimiento).
d) Estudios previos de nivel profesional.
e) Producciones propias.
f) Investigación (generación de conocimientos y aportes significativos al desarrollo del conocimiento correspondiente).

El Instituto podrá hacer uso de otros procesos de verificación, si lo considera conveniente, así

como aplicar de manera simultánea o no los requisitos citados anteriormente.

Artículo 7.- Solicitud de validación de trayectorias profesionales. - La solicitud de validación del ejercicio profesional o experiencia laboral deberá ser presentada por el aspirante interesado. La solicitud será dirigida al Rector.

Artículo 8.- Documentos de respaldo para la solicitud reconocimiento del ejercicio profesional o experiencia laboral. - Toda solicitud de validación por ejercicio profesional deberá estar respaldada por los siguientes documentos:

1. Hoja de vida actualizada del solicitante.
2. Copia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte actualizado, que acredite ser mayor de 25 años de edad.
3. Copia papeleta de votación a color.
4. Fotocopia del título de bachiller habilitante (en el caso de ser extranjeros realizar el trámite de reconocimiento de su bachillerato en el Ministerio de Educación).
5. Expediente documental que evidencie el cumplimiento, de forma ordenada y cronológica, de los criterios para la validación de trayectorias profesionales, mismo que contendrá al menos lo siguiente:
   a) Certificados de experiencia profesional en el campo del conocimiento correspondiente, en el que se incluya los años de servicio: Al menos cinco (5) años para el tercer nivel técnico y tecnológico superior.
   b) Certificado Laboral de la institución o empresa pública o privada en la que labora. Se debe detallar el tiempo de contratación, dedicación o servicios profesionales, así como el detalle de actividades que ejecutó y que realiza en la actualidad.
   c) Copia del RUC o RISE de la Institución o Empresa pública o privada en la que ha desarrollado su trayectoria profesional.
   d) Certificación del tiempo laboral acompañado del mecanizado otorgado por el IESS, que garantice la experiencia laboral de al menos cinco años, afín a la carrera solicitada.
   e) Certificaciones de cursos académicos que demuestren el alcance y aplicación en el campo del conocimiento en relación al título que espera obtener;
   f) Otros que se considere relevantes en función de los criterios obligatorios y adicionales establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES

Artículo 9.- Actores del proceso de validación de trayectorias profesionales. - El proceso de validación de trayectorias profesionales involucra a los siguientes actores:

a. El aspirante;
b. Gestor del proceso de validación de trayectorias profesionales;
c. Personal técnico y administrativo;
d. Comité Evaluador Interinstitucional;

e. Órgano Colegiado Superior;

Artículo 10.- Del aspirante. - Es la persona que solicita el reconocimiento de las trayectorias profesionales o experiencia laborales, quien debe evidenciar y cumplir con los requisitos del artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 11.- Del Gestor del proceso de validación de trayectorias profesionales. – Docente ocasional a tiempo completo, con experiencia acreditada en el manejo de procesos similares, con grado académico mínimo de maestría y por lo menos cinco años de experiencia en docencia en educación superior, quien será delegado por la máxima autoridad para el acompañamiento y validación de cada una de las etapas del proceso.

Tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

a. Recibir y validar las solicitudes de cada aspirante, derivadas desde el rectorado;
b. Gestionar las etapas de inicio, desarrollo y cierre del proceso de validación de trayectorias;
c. Gestionar la plataforma para la validación de trayectorias;
d. Capacitar y acompañar a cada postulante en el proceso de carga de documentos e información en la plataforma creada para el proceso de validación de trayectorias;
e. Gestionar el inventario documental, cargado en la plataforma, para las postulaciones de validación de trayectorias profesionales (se debe detallar el tipo de documentos y describir la información que contienen, señalando sus características, las entidades emisoras y el tipo de archivo -PDF, JPG, etc.- por cada postulante y de acuerdo con los criterios estipulados);
f. Gestionar la conformación de los Comités Evaluadores Interinstitucionales para la validación de trayectorias profesionales;
g. Certificar las actas de las reuniones de los respectivos comités;
h. Capacitar a los miembros de los Comités en las etapas del proceso;
i. Certificar el informe enviado por cada Comité Evaluador Interinstitucional;
j. Gestionar los procesos de pago, derivados de las actividades de evaluación de expedientes, ante la máxima autoridad;
k. Gestionar es las comunicaciones internas, actas, informes, entre otros, derivados del proceso de validación de trayectorias profesionales;
l. Elaborar el informe final del proceso de validación por ejercicio profesional o experiencia laboral; y,
m. Otras que delegue la máxima autoridad, en concordancia con el proceso.

Artículo 12.- Del personal técnico y administrativo. - Son los servidores designados por el Rectorado para dar soporte técnico y administrativo durante todas las etapas del proceso de validación de trayectorias profesionales en el ITAE. Son funciones del personal técnico y administrativo asignado para la validación de trayectorias profesionales, las siguientes:

Tecnología:

a) Diseñar e implementar la plataforma para la validación de trayectorias profesionales.
b) Brindar soporte técnico a los miembros de los Comités de Evaluación Interinstitucional, así como a cada postulante, dentro de los horarios de atención regular.

Administrativo:

a) Gestionar las etapas de cobro a cada postulante, según el cronograma establecido para el proceso de validación de trayectorias profesionales.
b) Gestionar los procesos de pago a los Evaluadores Externos, según el cronograma establecido para el proceso de validación de trayectorias profesionales.
c) Compilar y resguardar el inventario de los documentos que se han cargado en la plataforma para las postulaciones de validación de trayectorias profesionales.
d) Gestionar los espacios físicos necesarios para el proceso de validación de trayectorias profesionales, según los requerimientos derivados del cronograma.
e) Gestionar el proceso comunicacional y de relaciones comunicacionales externas.
f) Gestionar los espacios de redes sociales y página web institucional, para procesos de publicación.
g) Otras correspondientes al proceso de validación de trayectorias profesionales que determine la máxima autoridad del ITAE.

Artículo 13.- Del Comité Evaluador Interinstitucional. - Para la validación de trayectorias profesionales o experiencia laboral, se conformará un Comité por cada disciplina profesional y en función del número de expedientes ingresados, el cual estará conformado por:

- El Coordinador de la Carrera cuyo perfil ha sido solicitado para validación, quien presidirá el Comité de Evaluación Interinstitucional.
- Dos (2) miembros designados por el ITAE para el proceso de validación: Son docentes del ITAE de las carreras solicitadas, quienes cumplen con el perfil requerido para este proceso.
- Un (1) miembro delegado por una entidad externa afín al campo específico de conocimiento de la trayectoria a validar, que cumple con el perfil requerido para este proceso.
- Un (1) delegado del Órgano Rector de la Política Pública, quien deberá entregar un informe de monitoreo del cumplimiento del proceso realizado a su inmediato superior. Este delegado se considera como un miembro externo de la Comisión Evaluadora y no tendrá derecho a voto; y, por lo tanto, no tendrá que cumplir con el perfil exigido a los demás miembros de la comisión. El delegado deberá estar presente física o virtualmente en las sesiones de la comisión.
- El Gestor del proceso de validación de trayectorias profesionales, quien actuará como secretario de cada comité, con voz, pero sin voto.

Artículo 14.- Perfil de los miembros del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales. – Los miembros de la Comité Evaluador Interinstitucional deberán acreditar experiencia profesional de al menos cinco (5) años relacionada con el ejercicio profesional a validar. Además, deberán contar al menos con título de tercer nivel de grado, en el campo detallado de conocimiento correspondiente al ejercicio profesional a validar, y experiencia docente en educación superior de al menos tres (3) años, a excepción del delegado designado por una entidad externa y del delegado del Órgano Rector de la Política Pública, quienes podrán acreditar o no experiencia docente. Para el caso del delegado del ente externo se omite el requisito de experiencia docente en educación superior;

sin embargo, deberá acreditar al menos 10 años de experiencia en el campo profesional relacionado con la trayectoria del ejercicio profesional a validar. El delegado del Órgano Rector de la Política Pública, será un funcionario designado por la máxima autoridad.

Artículo 15.- De las atribuciones y obligaciones del Comité Evaluador Interinstitucional. – Son atribuciones y obligaciones del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales en el ITAE, las siguientes:

a) Efectuar las actividades relacionadas con su función como miembro del Comité Evaluador de manera ética, imparcial, profesional, garantizando la veracidad del proceso.
b) Evaluar la validez de las evidencias presentadas en el expediente profesional del postulante asignado, de acuerdo con los criterios estipulados en el presente Reglamento y los documentos anexos al proceso de validación de trayectorias profesionales del ITAE.
c) Establecer las rúbricas que consideren pertinentes para la valoración de los expedientes.
d) Elaborar el "reporte individual de evaluación" en la plataforma, creada para el efecto, por cada expediente asignado.
e) Participar de forma activa y crítica de las sesiones del Comité Evaluador Interinstitucional al que fuera delegado/a.
f) Mantener la privacidad y reserva de la información de las y los postulantes en el marco del proceso de validación de trayectorias profesionales y firmar la carta compromiso para el manejo, sigilo y confidencialidad de la información.
g) Manifestar conflicto de interés una vez que se ha notificado su delegación como miembro de un Comité de Evaluación Interinstitucional cuando se identifique mantener relaciones de índole familiar, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, laboral y otros conflictos de interés en relación con la persona que postula, previo al inicio de la evaluación del expediente. La institución asignará a otra persona en dicho Comité.
h) Entregar las cartas relacionadas al manejo, sigilo y confidencialidad de la información de las y los postulantes y la declaración de no mantener conflicto de interés, firmadas.
i) Suscribir electrónicamente las actas, informes y demás documentación correspondiente al proceso de validación de trayectorias profesionales en el ITAE.
j) Informar a las autoridades en caso de identificar o ser parte de procesos de coerción, extorsión o cualquier tipo de presión en el ejercicio de las actividades y responsabilidades como miembro de un Comité de Evaluación Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales. El ITAE realizará las acciones pertinentes en caso de identificar tales acciones.
k) Asistir a las reuniones y/o capacitaciones relacionadas con el proceso de validación de trayectorias profesionales en el ITAE.
l) Otros que resulten del proceso de validación de trayectorias profesionales.

Artículo 16.- De las funciones del Comité Evaluador Interinstitucional. – Son funciones del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales, las siguientes:

a) Analizar la documentación proporcionada por el solicitante a través de la plataforma creada

para el efecto.

b) Solicitar información adicional a la evidenciada en el expediente o documentación de respaldo, de considerarlo necesario.
c) Notificar al postulante las decisiones del Comité y atender, de ser el caso, la reconsideración que se presenten.
d) Elaborar el informe de validación de trayectoria profesional con base en los criterios cualitativos y cuantitativos, y remitir al Gestor del proceso de validación de trayectorias profesionales para que informe al Órgano Colegiado Superior y resuelva lo que corresponda.

Artículo 17.- De Órgano Colegiado Superior. – Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior del ITAE, las siguientes:

a) Aprobar el cronograma y dar inicio al proceso de validación de trayectorias profesionales en el ITAE.
b) Aprobar o no el informe de resultados de las evaluaciones de expedientes, realizadas por los miembros de los Comités Evaluadores Interinstitucionales.
c) Gestionar y dar respuesta a las solicitudes de las y los postulantes que requieran la reconsideración de las resoluciones.

Artículo 18.- Inicio del proceso de validación del ejercicio profesional o experiencia laboral. - Una vez que el ITAE reciba la solicitud de validación de ejercicio profesional o experiencia laboral se deberá conformar el Comité Evaluador Interinstitucional, para lo cual se notificará a las entidades externas al ITAE que tengan oferta académica de acuerdo al área del conocimiento solicitada por el aspirante, para que designen al respectivo delegado que lo conformarán. Se conminará a la entidad externa al ITAE para que la designación de su delegado se notifique al ITAE en un periodo no mayor a quince (15) días término.

Artículo 19.- Carga de archivos y recepción de la solicitud. – La Secretaría General receptará la documentación requerida por parte del postulante únicamente a través de la plataforma virtual creada para el efecto. No se receptarán solicitudes ni portafolios de manera física. Para cargar las evidencias del expediente, la o el postulante debe realizar los siguientes pasos:

1. El/la postulante recibirá un usuario ý contraseña para uso exclusivo dentro de la plataforma informática para acceder al espacio de carga de archivos, en calidad de postulante.
2. El/la postulante deberá cargar en la plataforma su expediente con los respaldos y evidencias correspondientes, en todos los criterios determinados en este Reglamento.
3. Para finalizar el proceso, el/la postulante deberá subir a la plataforma el recibo o factura de pago y la declaración juramentada. El/la postulante debe realizar el pago de acuerdo con los valores y plazos determinados en el cronograma. En caso de utilizar otras formas de pago que generen valores adicionales, estos serán asumidos por la o el postulante.
4. Una vez validado el documento de pago se notificará al postulante indicando que la solicitud ha sido receptada de manera exitosa y se continuará a la etapa de "análisis y valoración de la información". Este rubro no será reembolsable.

El cumplimiento estricto del protocolo descrito permitirá que el Rectorado recepte la solicitud e inicie el proceso de validación del expediente.

Artículo 20.- Proceso de acompañamiento para la carga de información. – Para la carga de información, el ITAE brindará apoyo de personal capacitado, quienes darán soporte técnico y tecnológico durante la subida de los documentos y portafolios a la plataforma informática.

Artículo 21.- Notificación a las entidades externas para la designación de los delegados y delegadas que conformarán los Comités de evaluación Interinstitucional. – Una vez que se reciban las solicitudes de validación de trayectorias profesionales, el ITAE, a través del Rectorado, conformará los Comités Evaluadores Interinstitucionales, para lo cual se notificará a las entidades externas para la designación de los respectivos delegados/as que los conformarán. Las entidades externas al ITAE designarán a sus delegados/as y deberán notificar al ITAE en el término de quince (15) días.

Artículo 22.- Conformación de Comités. – Para la conformación de los Comités Evaluadores Interinstitucionales se solicitará, a todos los coordinadores de las carreras correspondientes, la designación de sus representantes, según los perfiles correspondientes. El ITAE, a través del personal técnico y administrativo, verificará que los delegados externos e internos cumplan con el perfil requerido y organizará a los Comités de acuerdo a las solicitudes validadas. La información ingresada por la o el postulante deberá ser notificada a cada miembro que conforma el Comité para su evaluación previa a la sesión. El ITAE, a través del Rectorado, designará a una persona del personal técnico y administrativo para apoyar a cada Comité.

Artículo 23.- Evaluación y valoración individual. – Para cada miembro del Comité Evaluador Interinstitucional, se creará un usuario y clave de acceso a la plataforma informática. La valoración del expediente del postulante asignado se realizará a través de la plataforma informática. Cada miembro del Comité validará la trayectoria profesional sobre la base de los criterios contenidos en el presente Reglamento, de manera fundamentada y utilizando el material de apoyo y las rúbricas de evaluación. El Evaluador o Evaluadora podrán utilizar diversos mecanismos para verificar la validez y veracidad de la información del expediente.

Artículo 24.- Reportes individuales de evaluación. – Al finalizar la valoración del expediente, el Evaluador o Evaluadora generará el "Reporte individual de evaluación" a través de la plataforma informática, el cual se descargará en formato PDF. Dicho documento constituirá un insumo para las decisiones que se tomarán durante la "sesión de evaluación". Cada evaluador firmará electrónicamente este reporte como señal de la responsabilidad y compromiso con la veracidad del proceso y lo cargará en la plataforma, previa sesión del Comité Evaluador Interinstitucional. Esta actividad se desarrollará de acuerdo con el cronograma publicado.

Artículo 25.- Solicitudes de reconsideración de las personas solicitantes al Órgano Colegiado Superior. – En el caso de que el solicitante no esté de acuerdo con la resolución del

Órgano Colegiado Superior, podrá solicitar a dicho órgano que reconsidere lo resuelto, para lo cual dispondrá del término de quince (15) días. El ITAE podrá conformar un nuevo Comité si determina que la solicitud de reconsideración es procedente. El Comité deberá analizar nuevamente la documentación presentada por el postulante y relacionada con el aspecto en cuestión, en un plazo de hasta quince (15) días, contados desde la recepción de la solicitud de reconsideración. En esta etapa no se considerará nuevas evidencias y el análisis de la reconsideración se realizará sobre la base del expediente presentado.

Artículo 26.- Informe del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación por ejercicio profesional o experiencia laboral. - El Comité Evaluador Interinstitucional para la validación por ejercicio profesional o experiencia laboral elaborará un informe motivado respecto a la pertinencia o no de validar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en el campo del conocimiento de la carrera solicitada, con base en el análisis del expediente de ejercicio profesional o experiencia laboral y de la documentación de respaldo, en función de los criterios que especifica el presente Reglamento.

El informe debe especificar y justificar, en el caso de que el reconocimiento se haga sobre una parte de una carrera, la equivalencia de las horas y/o créditos en el nivel de formación que corresponda, especificando el nivel y el tipo de formación académica que deberá completar.

De considerarlo necesario el Comité Evaluador Interinstitucional para la validación por ejercicio profesional o experiencia laboral podrá solicitar un requisito académico adicional como la elaboración de un trabajo escrito, o el desarrollo de un caso práctico, realización de una exposición, u otros requisitos que no impliquen la aprobación de cursos.

Artículo 27.- Resolución del ITAE. - El Órgano Colegiado Superior del ITAE resolverá sobre la base del informe final, validado por el Gestor del proceso, para la aprobación o no de una parte de la carrera. En ningún caso se podrá validar, de forma directa, la totalidad de la carrera o el otorgamiento del título profesional. En el caso de que el postulante no esté de acuerdo con la decisión adoptada, podrá solicitar a dicho Órgano Colegiado reconsidere lo resuelto, para lo cual dispondrá del término de quince (15) días.

Artículo 28.- Aprobación parcial de la carrera. – Cuando el OCS resuelva como resultado de validación de ejercicio profesional o experiencia laboral una parte de la carrera, dispondrá al solicitante que se matricule en un periodo académico determinado, a fin de culminar las horas y/o créditos de la carrera.

Artículo 29.- Pago de aranceles. – Cada postulante deberá realizar los pagos según los montos y plazos establecidos en el cronograma aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todos los títulos obtenidos a través del mecanismo de validación del ejercicio profesional o experiencia laboral conforme el presente Reglamento, se registrarán en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) con la leyenda "Título académico validado por el ejercicio profesional o experiencia laboral".

SEGUNDA. - El aspirante solo podrá solicitar la validación de su ejercicio profesional en el ITAE siempre y cuando no tenga relación laboral alguna o de servicio con la institución, a la fecha de presentación de la solicitud.

TERCERA. – Cada aspirante deberá cursar, de forma obligatoria, el proceso de titulación por medio de un Examen Complexivo, proceso que será coordinado por la Unidad de Integración Curricular.

CUARTA. – El ITAE, en uso responsable de las atribuciones normativas para este proceso, podrá limitar el número de solicitudes receptadas, en función de su capacidad institucional.

QUINTA. – Cualquier aspecto sobre la instrumentación operativa del presente proceso deberá ser resuelta por el Órgano Colegiado Superior.

SEXTA. – El Órgano Colegiado Superior establecerá, en el plazo máximo de treinta (30) días, los instrumentos necesarios que acompañarán la ejecución del presente Reglamento, tales como: Material orientativo para las y los postulantes, Guía de usuario de la plataforma, Instructivo para el Comité Evaluador Interinstitucional e Instructivo para el personal técnico-administrativo.

SÉPTIMA. – En los casos que se aprobare parcialmente la carrera, cada postulante interesado podrá acceder al proceso de homologación correspondiente, con la obtención del respectivo cupo otorgado por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, cumpliendo en el transcurso de la carrera con las horas de prácticas preprofesionales, la suficiencia de idioma y los demás requisitos académicos y administrativos establecidos en el Reglamento Interno de Régimen Académico del ITAE para el otorgamiento del título de tercer nivel tecnológico en la respectiva carrera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior y publicación en la Página Web Institucional y Gaceta del Instituto que reposará en Secretaría General.

SEGUNDA. - Deróguese de manera expresa toda estipulación en la Normativa Interna que contradiga el presente Reglamento.

RAZÓN: El presente reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en Sesión Ordinaria N° 009 de fecha 30 de septiembre de 2025.

PhD. Segundo Mauricio Sani Buenaño,
RECTOR (S)
Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador

Tnlga. Jennifer Betzabé Villamar Alume
SECRETARIO AD-HOC
Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador